

ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se adjudican provisionalmente las obras de reforma y reparación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de reforma y reparación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego (Córdoba), según proyecto redactado por el Arquitecto don José E. Garnelo López de Viñuesa, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1963, anunciadas a subasta por orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 13 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de reforma y reparación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego (Córdoba) a don Antonio Torres Pedrajas, con domicilio en Priego, calle de Loja, número 29, por la cantidad de seiscientas treinta y cuatro mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos, lo que representa una baja del 8,22 por 100, equivalente a cincuenta y seis mil ochocientas treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

Segundo. Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará por la Dirección General y el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro de los treinta días naturales siguientes, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

Tercero. El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la Orden ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de veintisiete mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

Cuarto. En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en el número 13 de la Orden de convocatoria.

Quinto. El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de seis meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

Sexto. El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta de subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de Derechos Reales y timbres correspondientes y demás gastos ocasionados por la misma.

Séptimo. Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

Octavo. El importe de la contrata, incluidos los honorarios facultativos de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el ejercicio de 1963, previa la presentación mensual de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se establece el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El plan de estudios del periodo de licenciatura especializada en la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca será el siguiente:

TERCER CURSO

Disciplinas obligatorias

Filología griega 1.º
Filología latina 1.º
Historia antigua.

Disciplinas opcionales

Lingüística griega 1.º
Lingüística latina 1.º
Curso monográfico variable de Griego.
Curso monográfico variable de Latín.

CUARTO CURSO

Disciplinas obligatorias

Filología griega 2.º
Filología latina 2.º
Arqueología.

Disciplinas opcionales

Lingüística griega 2.º
Lingüística latina 2.º
Curso monográfico variable de Griego.
Curso monográfico variable de Latín.

QUINTO CURSO

Disciplinas obligatorias

Filología griega 3.º
Filología latina 3.º
Lingüística indoeuropea.

Disciplinas opcionales

Griego micénico.
Latín tardío y medieval.
Curso monográfico variable de Griego.
Curso monográfico variable de Latín.

Los cursos monográficos variables de Griego y Latín serán elegidos por los alumnos de acuerdo con la tendencia de especialización manifestada por su opción entre la doble serie de Lingüística griega y latina.

De todas las materias comprendidas en el plan de estudios los alumnos realizarán exámenes al final de cada curso, cuyo detalle será previamente establecido por la Sección de la Facultad con carácter general.

Concluidos los estudios se someterán los alumnos a una prueba de licenciatura análoga a las restantes que se realicen en otras Secciones de la Facultad, en la que demostrarán especialmente su capacidad en traducción y comentario de un texto griego y de otro latino, debiendo asimismo exponer oralmente el trabajo de licenciatura denominado tesina.

Segundo. El presente plan de estudios entrará en vigor en el actual curso académico para los alumnos que inicien en el mismo los estudios de especialidad, quedando autorizada la Facultad para realizar la adaptación de los restantes alumnos a la nueva estructura del plan, según las normas que al efecto se adopten por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se constituye el Patronato Provincial del Camino de Santiago en Navarra.

Ilmo. Sr.: En el artículo 5.º del Decreto de 5 de septiembre de 1962 que crea el Patronato Nacional del Camino de Santiago faculta a este Departamento para que a propuesta de dicho Pa-

tronato se nombren los de carácter Provincial que se consideren convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se contiene en el presente Decreto.

Habiéndose adoptado por el Patronato Nacional el acuerdo de creación de los Patronatos Provinciales y teniendo en cuenta las características históricas, turísticas y fronterizas de Navarra en la que se encuentra uno de los dos accesos a «puertas» del Camino Jacobeo.

Este Ministerio, en uso de la facultad que el Decreto antes mencionado le confiere, ha acordado:

Primero. Que se constituya en Navarra el Patronato Provincial del Camino de Santiago, el cual estará formado por los siguientes miembros:

Presidente:

El Gobernador civil de Navarra

Vocales:

Ilustrísimo señor Alcalde de Pamplona.

Ilustrísimo señor Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Ilustrísimo señor Delegado provincial de Información y Turismo.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica.

Un representante de la Diputación Foral y Provincial.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante de la Institución «Príncipe de Viana».

Un representante del Patronato «Ruiz de Alda», de Pamplona, para la mejora de la vivienda rural.

Un representante del Estudio General de Navarra.

Un representante de la Sociedad «Los Amigos del Camino de Santiago», de Estella.

Señor Director de Caminos de la Diputación.

Señor Delegado provincial de Bellas Artes en Navarra.

Muy ilustre señor Prior de la Colegiata de Roncesvalles.

Señor Arcipreste de Estella.

Señores Alcaldes de los Municipios por los cuales pase el Camino de Santiago: Yesa, Javier, Sangüesa, Liédena, Iumbier, Ibargoiti, Monreal, Tiebas, Noaín y Elor—ruta del Sompórt—; Valcarlos, Roncesvalles, Burguete, Erro, Ezcarbate, Villava, Huarte y Egüés—ruta valcarlina—; Cizur, Legarza, Puente la Reina, Mañeru, Cirauqui Yerri, Estella, Ayegui, Igúzquiza, Luquín, Los Arcos, Torres del Río, Sansol y Viana, en el camino común hasta la provincia de Logroño.

Honoríficamente formará también parte del Patronato un representante de la Sociedad de Amigos de la Vieja Navarra.

Segundo. Que se constituya asimismo una Comisión Ejecutiva del aludido Patronato, compuesta en la siguiente forma:

Presidente:

Gobernador civil de Navarra.

Vocales:

Ilustrísimo señor Alcalde de Pamplona.

Ilustrísimo señor Comisario de Zona del Patrimonio Artístico Nacional.

Señor Delegado provincial de Información y Turismo.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica.

Un representante de la Diputación Foral y Provincial.

Un representante de la Organización Sindical.

Un representante de la Institución «Príncipe de Viana».

Un representante del Patronato «Ruiz de Alda», de Pamplona, para la mejora de la vivienda rural.

Un representante del Estudio General de Navarra.

Un representante de la Sociedad «Los Amigos del Camino de Santiago», de Estella.

Señor Director de Caminos de la Diputación.

Señor Delegado provincial de Bellas Artes en Navarra.

Tercero. Que la Comisión Ejecutiva proceda a designar de entre sus miembros al Vocal que ha de desempeñar la Secretaría del Patronato y de la propia Comisión.

Cuarto. Que además de los Servicios técnicos y organismos consultivos de la Dirección General de Bellas Artes se consideren como órganos de estudios y asesoramiento del Patronato la Facultad de Filosofía y Letras del Estudio General de Navarra, la Institución «Príncipe de Viana» y la Sociedad de «Amigos del Camino de Santiago», de Estella.

Quinto. Que el Patronato así nombrado y su Comisión Ejecutiva deberán ejercer las funciones de vigilancia a que se refiere el Decreto de 5 de septiembre de 1962 y proponer a la Comisión Ejecutiva del Patronato Nacional cuantas medidas consideren necesarias para la mejor conservación del conjunto en la parte que afecta a la provincia de Navarra y para el desarrollo de los fines encomendados al Patronato Nacional por la expresada disposición.

Sexto. Que el Patronato mantenga el debido contacto y relación con el Nacional y su Comisión Ejecutiva, a la que deberá remitir copia de las actas de todas las reuniones que se celebren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se suprime una unidad de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) se estableció el procedimiento para poder crear escuelas nacionales en edificios destinados a viviendas del Magisterio Nacional, declarándose la nulidad de lo actuado en caso de infracción. Por Orden ministerial de 9 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 22) fueron creadas, entre otras, dos unidades de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almansa (Albacete), al no haberse hecho constar en el expediente nada impeditivo. Sin embargo, la Comisión Permanente de Educación Nacional de Albacete solicita en escrito de 21 de marzo último el reconocimiento de una indemnización por falta de vivienda de un Maestro de la localidad citada, cuya vivienda por no reunir condiciones fué transformada en local para escuela, creándose una de párvulos por Orden ministerial de 9 de abril de 1963 y, en su virtud.

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden ministerial de 9 de abril de 1963 en el sentido de crear en el casco del Ayuntamiento de Almansa una unidad de párvulos, dejando sin efecto la creación de la otra unidad instalada en el local destinado a vivienda en la escuela unitaria de niños número 2, por nulidad de lo actuado, conforme a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden ministerial de 22 de agosto de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de abril de 1964 por la que se crea una Escuela femenina de Maestría Industrial en Madrid y se determina la plantilla del profesorado.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto 929/1964, de 18 del pasado mes de marzo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en Madrid una Escuela femenina de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección tercera del capítulo V de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo. Dicho Centro, que ya desde el principio del pasado curso académico venía funcionando por vía de ensayo, deberá continuar oficialmente el desarrollo de sus enseñanzas, y en él se impartirán las de Formación Profesional Industrial correspondientes al grado de aprendizaje en la rama de Peluquería y Cosmética, especialidad de Peluquera, para el alumnado exclusivamente femenino.

Tercero. De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 1957, la plantilla de Profesorado que corresponde al nuevo Centro será la siguiente: Un Profesor titular de Matemáticas, un Profesor titular de Tecnología, un Profesor titular de Dibujo, un Profesor titular de Lengua, Geografía e Historia, un Profesor especial de Francés, un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, una Profesora especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, un Profesor especial de Religión, una Profesora especial de Enseñanzas del Hogar, un Profesor adjunto de Matemáticas, un Profesor adjunto de Tecnología, un Profesor adjunto de Ciencias, un Profesor adjunto de Dibujo, un Maestro de Taller y dos Adjuntos de Taller.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para que adopte las resoluciones que considere precisas para la mejor actuación del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.